



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL Y PROTECCIÓN ESPECIAL DEL SABLE CORVO DEL LIBERTADOR GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 1º.- Objeto y alcance. Dispónese el traslado del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín al Museo Histórico Nacional, quedando afectado de manera definitiva al patrimonio de dicha institución para su exhibición pública permanente.

ARTÍCULO 2º.- Prohibición de traslado. Efectuada la restitución dispuesta por la presente ley, prohíbese el traslado permanente del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín a cualquier otra dependencia pública o privada, así como su desafectación del Museo Histórico Nacional, salvo autorización previa y expresa del Honorable Congreso de la Nación mediante ley fundada en razones excepcionales de interés público, debidamente acreditadas.

El traslado temporal sólo podrá disponerse en casos excepcionales de fuerza mayor o por razones técnicas debidamente fundadas que hagan indispensable su remoción transitoria para preservar su integridad, seguridad o conservación, con intervención previa e informe técnico obligatorio de la autoridad de aplicación. En todos los casos deberá garantizarse su adecuada conservación, custodia y restitución inmediata al Museo Histórico Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Cargo de la donación. Reconócese que la permanencia del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín en el Museo Histórico Nacional integra el cargo esencial de la donación efectuada al Estado Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Protección especial y medidas de conservación. El Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín gozará de un régimen de protección especial por su valor histórico, simbólico y cultural excepcional.

A tales fines, el Museo Histórico Nacional deberá:

- a) garantizar las condiciones adecuadas de guarda material, conservación preventiva, exhibición y custodia técnica del bien;
- b) aprobar e implementar un protocolo específico de conservación preventiva, restauración, manipulación, traslado excepcional y contingencia, previo asesoramiento técnico especializado;
- c) mantener actualizado un legajo técnico, documentación histórica y fotográfica e informes periódicos sobre el estado de conservación del bien;
- d) remitir al Honorable Congreso de la Nación, con periodicidad bianual, un informe circunstanciado sobre el estado de conservación, las medidas adoptadas y las eventuales contingencias producidas.

ARTÍCULO 5°.- Carácter jurídico. Declárase al Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín bien integrante del patrimonio histórico y cultural de la Nación, de carácter excepcional y permanente, comprendido dentro del régimen de protección de los bienes del dominio público del Estado nacional previsto en el artículo 237 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, el bien es inalienable, inembargable e imprescriptible, y se encuentra excluido de toda acción o acto de disposición, gravamen, ejecución, transferencia o constitución de derechos a favor de terceros, salvo expresa autorización por ley nacional fundada en razones de interés público excepcional.

ARTÍCULO 6°.- Guarda material, depósito y conservación. El Museo Histórico Nacional será el depositario institucional del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín y ejercerá su guarda material, conservación preventiva, custodia técnica y exhibición pública permanente en su sede. En caso de traslado o reorganización institucional del Museo, el bien deberá ser trasladado a la nueva sede, manteniéndose en todos los casos su afectación patrimonial y destino institucional.

ARTÍCULO 7°.- Custodia de seguridad y guardia de honor. La custodia de seguridad y la guardia de honor del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín en la sede del Museo Histórico Nacional estarán a cargo del Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín", que deberá garantizar su resguardo permanente, sin perjuicio de las funciones de guarda material,

conservación preventiva, custodia técnica y exhibición pública asignadas al Museo Histórico Nacional conforme la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Responsabilidad. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a la responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes, a la nulidad absoluta e insanable de los actos dictados en violación de la misma, y a las acciones civiles y penales que pudieren corresponder conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 9°.- Restitución. A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de los organismos competentes, arbitrará y ejecutará, dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las medidas administrativas, operativas y presupuestarias necesarias para la restitución física del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín al Museo Histórico Nacional, garantizando condiciones técnicas adecuadas de conservación preventiva, embalaje, traslado y custodia.

ARTÍCULO 10.- Documentación. El Museo Histórico Nacional remitirá copia certificada del instrumento de donación con cargo y la documentación obrante en el legajo para su archivo en el Honorable Congreso de la Nación dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Registro especial. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, un registro especial en el que se inscribirá el Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín, junto con su documentación técnica, historial de conservación y régimen de custodia.

ARTÍCULO 12.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Cultura de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace, la cual dictará las normas complementarias y operativas necesarias para su cumplimiento, y ejercerá las funciones de supervisión, control y fiscalización del régimen establecido.

ARTÍCULO 13.- Derogación. Déjase sin efecto el Decreto N° 81/2026, del 2 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputada Nancy Sand

Diputada Hilda Aguirre

Carlos Castagneto

Diputada Ana Maria Ianni

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín constituye un bien de valor histórico, simbólico y cultural excepcional para la Nación Argentina. Se trata de un testimonio material del proceso emancipador sudamericano, cuya preservación trasciende el interés patrimonial para inscribirse en el ámbito de la memoria histórica colectiva de varios pueblos.

En el año 1897, el Sable Corvo fue incorporado al patrimonio público como resultado de la gestión realizada por el entonces director del Museo Histórico Nacional, Adolfo P. Carranza, con la familia Terrero-Rosas que lo tenía por herencia. La transferencia del dominio se concretó mediante un acto jurídico válido y perfeccionado, instrumentado a través de una carta de donación con cargo que impone al donatario el cumplimiento de las condiciones establecidas por el donante.

Por consiguiente, si bien el Estado nacional adquirió el derecho de dominio sobre el Sable Corvo, dicho derecho quedó sujeto a la modalidad impuesta en el acto de donación. El cargo constituye una obligación accesoria jurídicamente exigible, cuyo cumplimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1562, 1563, 1569 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación.

La alteración unilateral del destino institucional del bien recibido bajo condiciones expresas compromete el principio de seguridad jurídica y vulnera la confianza legítima que los particulares depositan en el Estado, tanto en su carácter de destinatario de futuras donaciones como en su función de custodio del patrimonio cultural. Asimismo, el artículo 17 de la Constitución Nacional protege la propiedad en sentido amplio, comprensiva de los derechos adquiridos y de las situaciones jurídicas consolidadas, lo que impide su modificación sin fundamento legal suficiente.

El decreto dictado por José F. Evaristo Uriburu el 3 de marzo de 1897 estableció que el Sable del General Don José de San Martín, donado por el Sr. Máximo Terrero y remitido al Presidente de la República, fuese depositado en el Museo Histórico. Asimismo, dispuso que la Comisión de Jefes nombrada por el Estado Mayor General del Ejército, hiciera entrega del Sable al director del Museo Histórico. Este acto administrativo, también refrendado por el ministro de Guerra y



Marina, Guillermo Villanueva, determinó un destino específico para el Sable Corvo, incorporándolo al patrimonio público nacional y asignándolo a una institución destinada a reunir, conservar y exhibir los objetos representativos de la Revolución de Mayo y las Guerras de la Independencia, para investigación y difusión del patrimonio histórico.

En este marco, toda decisión posterior que pretenda modificar ese destino importa una alteración de los efectos jurídicos del acto administrativo originario. Ello ocurrió con el decreto 8756 del 21 de noviembre de 1967, dictado por el presidente *de facto* Juan C. Onganía, mediante el cual se transfirió al Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín”, la guarda y custodia definitiva del Sable Corvo del Libertador, “por ser la unidad que creara y la que más íntimamente está ligada en el sentir popular a su vida gloriosa”. No obstante, corresponde señalar que el regimiento creado por San Martín fue disuelto en 1826 tras la finalización de las guerras de la Independencia, mientras que la unidad actual constituye una recreación dispuesta en 1903 por un decreto del presidente Julio A. Roca.

Cabe mencionar que el referido decreto de 1967 se dictó con posterioridad a los sucesos de 1963 y 1965, durante los cuales el Sable Corvo fue sustraído del museo en dos oportunidades, con fines políticos, en un contexto de gobiernos *de facto* y proscripción del partido Justicialista. En ambos casos, el bien fue recuperado y luego restituido al Museo Histórico Nacional.

Décadas más tarde, a través del decreto 843, del 18 de mayo de 2015, la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner dispuso la restitución del Sable Corvo a su depositario legítimo, ordenando su traslado y su exhibición permanente en el Museo Histórico Nacional. A su vez, dicho instrumento dispuso mantener la custodia a cargo del Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín”. De este modo, articuló las funciones y los intereses de ambas instituciones: el museo como ámbito de guarda, conservación y exhibición con fines históricos y educativos, y el Regimiento de Granaderos en su rol de custodio de su símbolo más emblemático.

Así y a los fines de dar cumplimiento al decreto 843/2015, se estableció un destacamento en el predio del Museo Histórico Nacional. Adicionalmente, el Estado argentino asignó los recursos necesarios para adecuar un espacio específico destinado a la exhibición del Sable Corvo, garantizando condiciones óptimas de conservación y seguridad. Como resultado, el Sable quedó exhibido junto a dos retratos originales del Libertador y rodeado de otras armas pertenecientes a compatriotas y próceres que lucharon junto a él en las guerras de



la Independencia. Y también quedó custodiado por el Regimiento de Granaderos a caballo “General San Martín”.

Además, debe resaltarse que el Museo Histórico Nacional conserva en su acervo una significativa cantidad de objetos vinculados a la figura del General Don José de San Martín. De hecho, en 1899, dos años después de la donación del Sable Corvo, la nieta del Libertador, Josefa Balcarce, donó al Museo Histórico Nacional el mobiliario del cuarto en el que San Martín pasó sus últimos años, permitiendo así recrear en el museo su habitación con los muebles y elementos según su disposición original. Esta recreación se realizó a partir de un plano elaborado por la propia Josefa, de acuerdo con sus recuerdos de infancia, lo que refuerza el valor contextual e histórico del Sable Corvo dentro del Museo Histórico Nacional.

Cabe agregar que el predio del Museo Histórico Nacional —la antigua Residencia de Gregorio Lezama y su parque— fueron declarados Monumento Histórico Nacional mediante el decreto 437/1997, en reconocimiento a su relevancia histórica e institucional y a su valor para la identidad cultural de la Nación. Dicha declaración, propuesta por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, fue oportunamente inscripta en el Registro Nacional de Bienes Históricos.

Después de una década del decreto firmado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, el Poder Ejecutivo Nacional a cargo del presidente Javier G. Milei, mediante un nuevo decreto, el 81/2026 del 2 de febrero de 2026, dispuso nuevamente el traslado del Sable Corvo a la sede del Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín”, invocando razones de seguridad y conservación. Sin embargo, el Museo Histórico Nacional cuenta con equipos técnicos especializados en conservación preventiva y restauración y la custodia del bien ya se encontraba garantizada por el propio regimiento de Granaderos en la sede del museo. Por otra parte, los antecedentes de sustracción del Sable Corvo responden a un contexto histórico específico que no resulta trasladable a la actualidad. Por consiguiente, los considerandos del decreto 81/2026 no aportan fundamentación suficiente ni razonable para justificar la medida adoptada, ni garantizan la exhibición permanente del bien, lo que podría afectar el acceso de la ciudadanía al Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín. Ello se vincula con el principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, en virtud del cual los actos del Poder Ejecutivo deben ajustarse no sólo a la ley, sino también a los derechos y situaciones jurídicas preexistentes. A ello se suma el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 28 de la Constitución Nacional, que exige que las decisiones estatales resulten adecuadas, necesarias y proporcionadas en

relación con los fines que las justifican, lo que no se verifica en el caso del decreto 81/2026.”

En síntesis, la aceptación de la donación por parte del Estado nacional se realizó bajo condiciones específicas que delimitan el régimen de guarda y preservación del bien. En consecuencia, la alteración unilateral del destino del Sable Corvo no sólo desconoce la voluntad expresada en el acto fundacional, sino que resulta jurídicamente improcedente. Ello se vincula, además, con el derecho colectivo de la sociedad a acceder, conocer y disfrutar del patrimonio histórico nacional como componente esencial de la memoria colectiva y la identidad cultural de la nación.

Asimismo, la separación del Sable Corvo del Museo Histórico Nacional implica su adscripción simbólica a un ámbito institucional militar, cuando se trata de un bien que, en rigor, pertenece al conjunto de la sociedad. Por consiguiente, sin desconocer el papel destacado de dicho cuerpo en la gesta libertadora, la permanencia del Sable Corvo en una institución civil garantiza un acceso más amplio, plural y democrático al mismo. Los museos, en este sentido, cumplen una función educativa fundamental, promoviendo interpretaciones críticas y dinámicas del pasado, en las que cada época reinterpreta la historia desde nuevos enfoques y formula nuevas preguntas. En este marco, la figura de San Martín debe ser comprendida no sólo en su dimensión militar, sino también en su rol de estadista y actor político de relevancia nacional e internacional.

En este contexto, la intervención del Congreso de la Nación mediante una ley formal resulta necesaria a fin de dotar de estabilidad normativa al régimen jurídico del bien, en atención a su carácter excepcional y a la insuficiencia de los actos administrativos para garantizar, de manera permanente, el cumplimiento de las condiciones de su guarda, conservación y exhibición. En tal sentido, la afectación patrimonial, la restricción de su traslado y la consagración de un régimen de protección especial encuentran fundamento en la necesidad de preservar la integridad del bien y asegurar su destino institucional conforme a la voluntad del donante y al interés público.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Congreso de la Nación por la Constitución Nacional, el presente proyecto tiene por objeto reconocer expresamente la vigencia de las condiciones establecidas en la donación y garantizar, por ley, la permanencia institucional del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín en el Museo Histórico Nacional, asegurando su restitución a dicha institución en su carácter de depositaria legítima y otorgándole, además, un régimen de protección especial. En tal sentido,



corresponde al Congreso, disponer su afectación patrimonial y ordenar su restitución inmediata. Asimismo, se reconoce que los bienes culturales que integran el patrimonio de la nación, cuando revisten carácter excepcional, requieren una protección reforzada frente a decisiones administrativas que puedan comprometer su integridad, su función pública o el acceso de la comunidad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputada Nancy Sand

Diputada Hilda Aguirre

Carlos Castagneto

Diputada Ana Maria Ianni